

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para fijar fecha de inventarios y avalúos.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 17 de febrero de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

CAUSANTES: LEONEL DE JESÚS LONDOÑO ÁLVAREZ
LUZ AMPARO MEDINA DE LONDOÑO

INTERESADO: OMAR DE JESÚS MONTOYA MARÍN

REQUERIDOS: CLAUDIA MILENA LONDOÑO MEDINA
JORGE ARMANDO LONDOÑO MEDINA
LEIDY NATALIA GIRALDO MEDINA

RADICADO: 17042-4089-001-2019-00150-00

ASUNTO: FIJA FECHA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS
INTERLOCUTORIO: Nro. 073

Vencido el término del edicto emplazatorio, notificada toda la parte requerida y efectuadas las publicaciones previstas en el Art. 490 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para la práctica de la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos en la presente sucesión de la referencia, el día **13 DE MARZO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MANAÑA (9:00 A.M.)**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL**, atendiendo lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en los Acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura, que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias.

Para el efecto deberá la parte interesada allegar una relación de todos los bienes relictos, de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas, compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (Numeral 5, Artículo 489

del CGP), los que deberán ser avaluados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso (Numeral 6, Artículo 489 del C.G.P.).

Comprenderá el inventario títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas etc..., se identificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal según sea el caso.

Respecto de los inmuebles debe expresarse: Su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de tierras y cultivos y edificaciones, títulos de propiedad y demás circunstancias. Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 023 fijado el 20 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88e1798243f21f8a17978e29b34e1618c24f16d4816ca3865d5fa962f65b278**

Documento generado en 17/02/2023 07:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>